



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

N.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la-
 República del Ecuador, a los diecisiete días del -
 mes de SEPTIEMBRE de 1964-
 ESCRITURA DE CONSTITUCION mil novecientos ochenta-
 DE LA COMPAÑIA " INVER- y cuatro, ante mi, Doc-
 SIONES MAROWI S.A.".- tora Ximena Moreno de-
 CUANTIA DE:-S/.500.000,00 Solines, Notaria Segunda-
 Dí 4 Copias.- de este Cantón, compare-
 cen: La señora María --
 Stella Ferreira Caballe-
 ro de Moss, de naciona-
 lidad paraguaya; Robert -
 Faulkner Moss Ferreira,
 de nacionalidad estado-
 unidense; William Chan- -
 dler Moss Ferreira, Estadounidense; Richard Moss Fe-
 rreira, representado en este acto por su mandatario
 el señor Richard Moss Howard, de nacionalidad estado-
 unidense; y, el Doctor Fernando Salgado Salgado, de-
 nacionalidad ecuatoriana.- Todos los comparecientes-
 son domiciliados en esta ciudad, de estado civil ca-
 sados, con excepción del señor Robert Faulkner Moss
 Ferreira que es soltero; mayores de edad, capaces-
 para contratar y contraer cualesquier clase de obli-
 gaciones, a quienes de conocerles doy fe, y me piden-
 , elevar a escritura pública el contenido de la siguien-
 te minuta que hoy me presentan y que dice como sigue:
 SEÑOR NOTARIO : - Sírvase incorporar

Ximena

en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,-

una de la que conste el contrato de compañía, que mediante este instrumento celebran los comparecientes- de acuerdo con las siguientes estipulaciones y cláusulas:- ARTICULO PRIMERO : - Intervinientes : - Comparecen a la suscripción de la presente escritura, las siguientes personas: Señora María Stella Ferreira Caballero de Moss, casada, Paraguaya; Robert Faulkner Moss Ferreira, soltero, Estadounidense; William Chandler Moss Ferreira, casado, Estadounidense; Richard Moss Ferreira, soltero, Ecuatoriano, representado por el señor Richard Moss Howard, conforme consta del poder que se agrega; y, Doctor Fernando Salgado Salgado, casado, ecuatoriano.- Todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar.- ARTICULO SEGUNDO : - Contrato de Compañía : - Los intervinientes declaran la voluntad para constituir una Compañía Anónima, uniendo sus capitales para emprender en operaciones mercantiles- y participar en las utilidades de la sociedad, rigiendo el funcionamiento de esta Empresa a las disposiciones de la Ley de Compañías, y las del Código Civil y al presente Estatuto que a continuación se expresa:- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA " INVERSIONES - MAROWI S.A. " - ARTICULO TERCERO : - Denominación : - La compañía Anónima que-

se constituye se denomina " Inversiones MAROWI S.A.".-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1
2 ARTÍCULO CUARTO: - N a c i o n a -
3 l i d a d y D o m i c i l i o : - La entidad-
4 constituída, tendrá la nacionalidad Ecuatoriana, y-
5 su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudien-
6 do establecer, mantener y operar sucursales y agen-
7 cias, en cualesquiera otros lugares del país o del -
8 exterior.- ARTÍCULO QUINTO: - D u
9 r a c i ó n : - La duración de la Compañía, será-
10 de cincuenta años (50) contados a partir de la fe-
11 cha de inscripción del contrato constitutivo en el-
12 competente Registro Mercantil.- Este plazo podrá -
13 disminuirse o ampliarse, por resolución de la Junta-
14 General de Accionistas.- ARTÍCULO S E X
15 T O : - O b j e t o S o c i a l : - El obje-
16 to social de la Compañía es: a).- La realización-
17 de inversiones o negocios en bienes raíces.- b).-
18 Prestar los servicios de administración comercial,-
19 asesoría en el manejo y dirección de empresas, in-
20 cluso los servicios de decoración, conserjería, mo-
21 vilización y mantenimiento.- c).- Desarrollo de -
22 sistemas de computación.- d).- La administración-
23 sin límites de bienes propios o de terceros, ya sean
24 de personas naturales o jurídicas, incluyéndose toda
25 clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales;
26 derechos, acciones, valores y obligaciones y en gene-
27 ral realizar todas las operaciones relacionadas con-
28 el cumplimiento de estos objetos.- e).- La planifi-

27.NOV.84

3

[Handwritten signature]

1 cación, construcción, promoción y venta de terrenos,
2 urbanizaciones, parcelaciones, edificios, casas y -
3 planes de vivienda, para lo cual podrá negociar, ad-
4 quirir, transferir, enajenar, hipotecar, arrendar y
5 disponer de propiedades.- Para el cumplimiento de su
6 fin social, la Compañía podrá realizar todos los-
7 actos civiles o mercantiles o de servicio, no prohi-
8 bidos por la Ley como:- Celebrar contratos de aso-
9 ciación, cuentas en participación o consorcio de ac-
10 tividades con personas jurídicas o naturales, nacio-
11 nales o extranjeras, para la realización de una -
12 actividad determinada, adquirir acciones, partici-
13 paciones o derechos de compañías existentes, o pro-
14 mover la constitución de nuevas compañías, participan-
15 do como parte en el contrato constitutivo o fusio-
16 nándose con otra, o transformarse en una compañía
17 distinta, conforme lo disponga la Ley, actuar como-
18 mandante o mandatario de personas naturales y/o ju-
19 rídicas a través de su representante legal, abrir-
20 toda clase de cuentas corrientes, comerciales y ban-
21 carias, y, negociar con títulos valores y papeles fi-
22 duciarios.- La Compañía no podrá dedicarse a las -
23 actividades que se encuentran señaladas en el Artí-
24 culo veinte y siete de la Ley de Regulación Econó-
25 mica y Control de Gasto Público.- A R T I C U L O
26 S E P T I M O : - C a p i t a l s o c i a l y
27 A c c i o n i s t a s : - El capital social es de-
28 quinientos mil sucres (S/. 500.000,00), y está di-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

vidido en quinientas (500) acciones nominativas,-

ordinarias e indivisibles de un mil sucres (S/. 1.

000,00) cada una.- El capital de la Compañía se-

encuentra integramente suscrito, así como pagado en-

numerario en su cuarta parte.- El saldo restante del-

capital suscrito, será igualmente pagado en numera-

rio dentro del plazo que oportunamente fije la Junta-

General de Accionistas.- Según lo anterior, el esta-

do de caja y las acciones asignadas y las personas-

otorgantes, son como sigue:-----

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

<u>ACCIONISTA</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>CAPITAL</u>
	<u>SUSCRITO</u>	<u>PAGADO</u>	<u>POR PAGAR</u>
Ma. Stella Ferreira de Moss	S/.496.000,00	S/.124.000,00	S/.372.000,00
Robert Moss F.	1.000,00	250,00	750,00
William Moss F.	1.000,00	250,00	750,00
Richard Moss F.	1.000,00	250,00	750,00
Fernando Salgado S.	1.000,00	250,00	750,00
	S/.500.000,00	S/.125.000,00	S/.375.000,00

El capital pagado en numerario se halla depositado-
en la cuenta " Integración de Capital de Inversiones

MAROWI S.A.", en el Banco de Londres.- A R T I C U

L O O C T A V O : - O r g a n o s d e l a -

C o m p a ñ í a : - S o n ó r g a n o s d e l a C o m p a ñ í a , -

la Junta General de Accionistas, el Presidente y el-

Gerente, de conformidad con lo que establece estos-

estatutos.- A R T I C U L O N O V E N O : - J u n

t a s G e n e r a l e s : - L a Junta General es -

1 la reunión de accionistas debidamente convocada y cons-
2 tituída.- Es la máxima autoridad de la Compañía, y-
3 sus acuerdos serán obligatorios para todos los accio-
4 nistas, inclusive los disidentes y ausentes, sin per-
5 juicio de los derechos y acciones que la Ley de Com-
6 pañías concede a este respecto, a los accionistas.-

7 ARTÍCULO DECIMO: - Clase de -
8 Juntas Generales: - Las Juntas Ge-
9 nerales podrán ser ordinarias y extraordinarias.-

10 Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán nece-
11 sariamente una vez al año, dentro de los tres meses-
12 posteriores a la finalización del ejercicio económi-
13 co de la Compañía y serán convocadas por el Presi-
14 dente o el Gerente.- Las Juntas Generales Extraor-
15 dinarias se reunirán cuando: a).- La convoque el-
16 Presidente o el Gerente por propia iniciativa cuando-
17 lo considere necesario, o a pedido por escrito- de
18 un número de accionistas que representen por lo menos
19 el veinte y cinco por ciento del capital social, de-
20 biendo constar en su petición los asuntos a tratarse-
21 en la Junta; y, b).- La convoque el Comisario en los
22 casos previstos en la Ley.- ARTÍCULO DE

23 C I M O P R I M E R O : - C o n v o c a t o r i a :
24 Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias
25 como extraordinarias, se reunirán en el domicilio-
26 principal de la Compañía, previa convocatoria hecha-
27 con ocho días de anticipación, por lo menos, a la
28 fecha de la celebración de la Junta, a través de uno



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a.

de los diarios de mayor circulación en el domicilio
antes mencionado.- En las convocatorias, deberá ex-
presarse el asunto o asuntos a tratarse en las men-
cionadas Juntas y toda resolución sobre un asunto-
no expresado aquella será nulo.- No obstante lo dis-
puesto anteriormente, las Juntas, tanto ordinarias-
como extraordinarias, se entenderán legalmente con-
vocadas y quedarán válidamente constituídas en cual-
quier tiempo y cualquier lugar dentro del territo-
rio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre-
que esté presente todo el capital social pagado y -
los asistentes acepten por unanimidad la celebración-
de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asis-
tentes puede oponerse a la discusión de los asuntos-
sobre los cuales no se considere suficientemente -
informado y por lo mismo, por el mero hecho de tal-
oposición, el asunto no podrá tratarse en esa Junta.-
ARTICULO DECIMO SEGUNDO : -
Q u o r u m : - / La Junta General no podrá instalar-
se, en primera convocatoria sino con la concurrencia
de un número de accionistas que representen por lo-
menos la mitad más uno del capital pagado.- Cuando,
a la primera convocatoria, no concurriere dicha re-
presentación, se hará una segunda convocatoria, con-
ocho días de anticipación, por lo menos, a través-
de uno de los periódicos de mayor circulación en el-
domicilio antes mencionado.- En caso de segunda con-
vocatoria, se constituirá la Junta sea cual fuere el

27.NOV84

[Handwritten signature]

1 número y representación de los socios que asistan, -
2 particular que se hará constar en la respectiva con-
3 vocatoria, la cual se enviará además a todos los ac-
4 cionistas a la dirección que hubiere registrado al-
5 efecto ante el Gerente, por correo certificado o ca-
6 ble, según sea el caso, y con la debida anticipación
7 para que pueda concurrir personalmente o por medio-
8 de apoderados.- / En las convocatorias posteriores -
9 a la primera no podrá modificarse el objeto de la -
10 primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO
11 TERCERO: - Atribuciones de -
12 las Juntas Generales: - / Serán
13 atribuciones de la Junta General, aparte de las deter-
14 minadas en otras disposiciones:- a).- / Nombrar y re-
15 mover al Presidente, al Gerente, a los Comisarios y-
16 al Auditor Externo.- b).- / Nombrar, de creerlo nece-
17 sario, un Vicepresidente y un Subgerente, fijar sus-
18 remuneraciones y removerlos.- c).- / Conocer anualmen-
19 te el Balance General, el estado de la cuenta de ga-
20 nancias y pérdidas y los informes que presentaren el-
21 Gerente y el Comisario acerca de los negocios socia-
22 les y dictar su resolución.- / No podrá aprobarse ni-
23 el Balance ni el estado de la cuenta de ganancias -
24 y pérdidas sino hubiesen sido precedidas por el in-
25 forme del Comisario.- d).- / Fijar la retribución del
26 Presidente, del Gerente, de los Comisarios y del Au-
27 ditor externo.- e).- / Resolver acerca de la distri-
28 bución de los beneficios sociales.- f).- / Resolver-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

acerca de la emisión de partes beneficiarias y obli-

gaciones.- g).- Resolver acerca de la amortiza-

ción de las acciones.- h).- Acordar todas las modi-

ficaciones al contrato social.- i).- Autorizar al-

Gerente para que conjuntamente con el Presidente -

pueda efectuar giros, operaciones y gastos de inver-

siones de un valor que exceda el cincuenta por ciento

del capital social más todas las reservas de la Com-

pañía.- j).- Resolver acerca de la fusión, trans-

formación, disolución y liquidación de la Compañía,

nombrar a los liquidadores y considerar las cuentas-

de liquidación.- k).- Interpretar los estatutos de-

manera obligatoria para los accionistas.- l).- Au-

torizar las compras y ventas de bienes raíces y la-

constitución de gravámenes reales sobre ellos que no-

se refieran al cumplimiento del objeto social de la-

Compañía.- m).- Conocer y resolver los demás asun-

tos que le correspondan por disposición de la Ley,

de los Estatutos o de los reglamentos.- A R T I C U

L O D E C I M O C U A R T O : - M a y o r í a :

Las resoluciones de la Junta General se tomarán por-

mayoría de votos.- Formará mayoría un número de votos

equivalente a la mitad más uno del capital pagado -

concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones

se agregarán a la mayoría.- En los casos de modifi-

cación de estatutos, prórroga o disminución de la du-

ración de la Compañía o de su disolución y liquida-

ción, se requerirá un número de votos favorables -

Handwritten signature/initials

6

1 igual o por lo menos el sesenta y seis por ciento del

2 capital social pagado concurrente.- A R T I C U L O

3 D E C I M O Q U I N T O : - R e s o l u c i o -

4 n e s : - Las resoluciones de la Junta General adop-

5 tadas conforme a estos estatutos obligan a todos los-

6 accionistas, aunque no haya asistido a ella o no ha-

7 ya dado su voto de aprobación, salvo el derecho de-

8 apelación en los términos de la Ley.- Tales resolu-

9 ciones se cumplirán sin esperar la aprobación del-

10 acta, a menos que en la sesión se acordare lo con-

11 trario.- A R T I C U L O D E C I M O S E X T O : -

12 D e l P r e s i d e n t e : - El Presidente du-

13 raré cinco años en sus funciones pudiendo éste ser-

14 reelegido indefinidamente en su cargo.- Para ser -

15 Presidente no se requiere ser accionista de la Com-

16 pañía.- El Presidente continuará en su cargo hasta-

17 que sea legalmente reemplazado.- En caso de falta o-

18 ausencia lo reemplazará el Gerente.- A R T I C U

19 L O D E C I M O S E P T I M O : - F a c u l -

20 t a d e s d e l P r e s i d e n t e : - El Pre-

21 sidente tendrá las siguientes facultades:- a).- Con

22 vocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta-

23 General de Accionistas.- b).- Cuidar de que sean

24 cumplidas las decisiones de la Junta General de -

25 Accionistas y vigilar la buena marcha de la Compa-

26 ñía.- c).- Dar sus consejos y gestiones cuantas -

27 veces lo solicite la Gerencia.- d).- Firmar las co-

28 municaciones que deban ser suscritas por él.- e).-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 Firmar conjuntamente con el Gerente, compromisos que
 2 obliguen a la Empresa por un monto que exceda del -
 3 veinte por ciento hasta el cincuenta por ciento del-
 4 capital social más todas las reservas de la Compañía;
 5 en los compromisos que excedan de este cincuenta-
 6 por ciento actuará conjuntamente con el Gerente, pre-
 7 via autorización de la Junta General de Accionistas, -
 8 y, f).- Ejercer las demás atribuciones que le con-
 9 fieren la Ley y los presentes Estatutos y que le co-
 10 rresponden en virtud de otros preceptos.- A R T I
 11 C U L O D E C I M O O C T A V O : - D e l -
 12 V i c e p r e s i d e n t e : - El Vicepresidente-
 13 durará CINCO años en sus funciones y ejercerá todas-
 14 las funciones del Presidente, en caso de ausencia,
 15 incapacidad o cualquier otro impedimento de éste.-
 16 Podrá ser reelegido indefinidamente en su cargo.-
 17 Para ser Vicepresidente no se requiere ser accionis-
 18 ta de la Compañía.- El Vicepresidente continuará-
 19 en su cargo hasta que sea legalmente reemplazado.-
 20 En caso de ausencia o incapacidad del Vicepresidente,
 21 éste será reemplazado por el Gerente.- A R T I C U
 22 L O D E C I M O N O V E N O : - D e l G e -
 23 r e n t e : - El Gerente será designado por un pe-
 24 ríodo de CINCO Años pudiendo ser reelegido indefini-
 25 damente en su cargo.- Para ser Gerente no se requie-
 26 ré ser accionista de la Compañía.- El Gerente conti-
 27 nuará en su cargo hasta que sea legalmente reempla-
 28 do.- En casos de falta o ausencia temporal, o defi-

[Handwritten signature]

nitiva, lo subrogará el Subgerente, y, a falta de es-

te el Presidente.- ARTICULO VIGESI

MO: - Atribuciones y Debe-

res del Gerente: - El Gerente tendrá

los siguientes deberes y atribuciones: - a).- /Admi-

nistrar todos los bienes de la Compañía de cualquier-

naturaleza que fueren.- b).- /Representar oficial y

legalmente a la Compañía en toda clase de actos y con-

tratos judiciales, extrajudiciales o administrativos,-

ejerciendo toda clase de acciones que correspondan-

a la defensa de los derechos de la Compañía en juicio

o fuera de él, dando y otorgando, los oportunos po-

deres especiales y nombrando abogados y procuradores-

para que representen y defiendan a la Compañía en los-

tribunales y organismos que fueren necesarios.- c).-

Dirigir y administrar los negocios de la Compañía,-

atendiendo la gestión de los mismos de una manera-

constante.- d).- Nombrar y remover a Gerentes y -

Subgerentes departamentales de la Sociedad, y otros-

funcionarios y fijar sus remuneraciones y señalarles-

sus facultades.- e).- Constituir mandatarios espe-

ciales con poderes limitados y revocar sus poderes.-

f).- Nombrar o despedir a los empleados de la Com-

pañía y fijar sus remuneraciones.- g).- Realizar-

por si solo operaciones, giros, inversiones y gastos

por un valor que no exceda el veinte por ciento del

capital social más todas las reservas de la Compañía.-

En operaciones, giros, inversiones y gastos por un



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a.

Valor que exceda del veinte por ciento y hasta el -
cinquenta por ciento actuará conjuntamente con el Pre-
sidente y cuando exceda este porcentaje lo hará con-
juntamente con el Presidente y previa autorización-
de la Junta General.- Esta limitación deja a salvo-
lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la ley-
de Compañías.- h).- ^{27.NOV84} Formular anualmente el proyecto-
de presupuesto y, periódicamente el flujo de fondos-
de la Compañía y presentarlo a la Junta General para-
su aprobación.- i).- Elaborar, anualmente, un in-
forme relativo a la marcha de la Compañía y el resul-
tado de sus funciones, informe que deberá ser presen-
tado a la Junta General, junto con el balance general
y el estado de cuenta de ganancias y pérdidas del-
ejercicio económico anual.- j).- Controlar la Con-
tabilidad de la Compañía, revisarla cuando creyere-
conveniente y tomar las disposiciones que creyere ne-
cesarias a los intereses de la Compañía.- k).- Ve-
lar por la buena marcha de la Compañía.- l).- Ejer-
cer las demás atribuciones señaladas en la Ley y en
los presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGE-
SIMO PRIMERO - Del Subgeren-
te : -** El Subgerente durará CINCO años en sus -
funciones.- Para ser Subgerente no se necesita ser-
accionista de la Compañía.- El Subgerente reemplaza-
rá al Gerente en falta o ausencia de éste, de acuer-
do a lo establecido en el Artículo Décimo Noveno de
estos Estatutos.- En caso de ausencia o falta del -

8

[Handwritten signature]

Subgerente, será reemplazado por el Presidente.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO :

De los Comisarios : - La Junta General de Accionistas designará un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- Los Comisarios Principal y Suplente serán elegidos por el período de un año.- Pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Los designados podrán o no ser accionistas de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO : -

Actuación de los Comisarios :

Los Comisarios ejercerán atribuciones de acuerdo a lo determinado en la pertinente Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO VIGESIMO

CUARTO : - Distribución de utilidades : - De las utilidades líquidas-

que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje, no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- En la misma forma, debe ser repuesto el fondo de reserva legal si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.-

La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a ello.- ARTICULO VIGESI

MO QUINTO : - Liquidación : -

Acordada la disolución de la Compañía, la Junta General de Accionistas determinará la forma de liquida-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 ción y designará uno o más liquidadores, siempre en
2 número impar, cuyos poderes fijará concretamente.-
3 La Junta General conservará, durante el período de
4 liquidación, las mismas facultades que durante la-
5 vida normal de la Compañía y tendrá, especialmente -
6 la facultad de aprobar las cuentas y el balance final
7 de liquidación.- **A R T I C U L O V I G E S I M O**
8 **S E X T O : - D i s p o s i c i ó n F i n a l : -**
9 La Junta General de Accionistas podrá resolver sobre-
10 cualquier asunto que le corresponda y que no esté-
11 contemplado ni en la Ley ni en estos Estatutos.- Los
12 accionistas fundadores facultan al doctor Fernando-
13 Salgado Salgado para que realice todos los trámites-
14 necesarios para que la Compañía quede legalmente cons-
15 tituída y para que se convoque a la Primera Junta-
16 General de Accionistas.- **C O N C L U S I O N : -**
17 Cumpla usted señor Notario con todos los demás requi-
18 sitos de Ley para la completa validez de este contrato
19 y sírvase tomar nota, que se está exento del pago-
20 de timbres y de más impuestos fiscales, del impuesto
21 del Registro y sus adicionales y de los timbres de la
22 matrícula de Comercio, según lo dispuesto por el De-
23 creto Supremo número setecientos treinta y tres, dic-
24 tado el veinte y cinco de Agosto de mil novecientos-
25 setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial nú-
26 mero ocho cientos setenta y ocho, del mismo mes, de
27 las que se dignará conferirme cuatro copias certifi-
28 cadas e igual número de copias simples, de este ins-

27 NOV 84

9

[Handwritten signature]

1 trumento.- firmado).- Señor Doctor don Fernando -
2 Salgado Salgado.- Abogado del Colegio de Abogados-
3 de Quito, con matrícula profesional número mil dos-
4 cientos sesenta y tres.- Hasta aquí la minuta que-
5 queda elevada a escritura pública con todo el valor-
6 legal.- Para el otorgamiento de la presente escritu-
7 ra, se observaron todos los preceptos legales del-
8 caso.- Y, leída que ha sido íntegramente la pre-
9 sente escritura, por mi la Notaria a los comparecien-
10 tes, éstos para constancia se ratifican y firman con-
11 migo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-
12 firmado).- Señora María Stella Ferreira de Moss.-
13 C.I. 17-0208109.- C.T. 486129.- firmado).- Señor
14 don Robert Faulkner Moss Ferreira.- Cédula de Iden-
15 tidad número diez y siete-cero tres seis uno tres -
16 ocho cero-cero.- Cédula Tributaria número cero nueve
17 ocho siete cuatro dos.- firmado).- Señor don Wi-
18 lliam Chandler Moss Ferreira.- Cédula diez y siete-
19 cero tres seis uno tres ocho dos.- Cédula Tributaria
20 cero cero siete dos cinco.- firmado).- Señor don-
21 Richard Moss Howard.- Cédula diez y siete-cero dos
22 dos nueve cuatro cinco uno-uno.- Cédula Tributaria
23 número cero cero nueve seis tres.- firmado).- Doc-
24 tor Fernando Salgado Salgado.- Cédula de Identidad
25 número 050000561-6.- Cédula Tributaria número cero-
26 dos cero ocho cinco uno.- firmado).- La Notaria-
27 Segunda de este Cantón, Doctora Ximena Moreno de-
28 Solines.- D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S : -



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION
 PROTOCOLIZACION DE LA

RESOLUCION No. 226

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE
 INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

EN USO de las facultades que le confiere los Decretos ~~Supremos~~ No. 789, de 11 de septiembre de 1.975, y 1875, de 27 de septiem- 10
 bre de 1.977,

VISTOS el Decreto Supremo No. 974, de 30 de Junio de 1.971, re-
 firmado mediante Decreto Supremo No. 900-A de 1ero. de Noviem-
 bre de 1.976, la declaración No. 126, de 15 de febrero de 1978,
 efectuada por la señora MARIA STELLA FERREIRA, CABALLERO DE MOSS,
 de nacionalidad paraguaya, la solicitud y documentación corres-
 pondiente que reposa en los archivos de este Ministerio,

RESUELVE :

AUTORIZAR a la señora MARIA STELLA FERREIRA CABALLERO DE MOSS,
 de nacionalidad paraguaya residente en el Ecuador en forma le-
 gal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Vi-
 sa de Inmigrante, con la Ley anterior; para que invierta con -
 el CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL en la constitución, au-
 mentos de capital, compra de acciones, participaciones o dere-
 chos de Compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

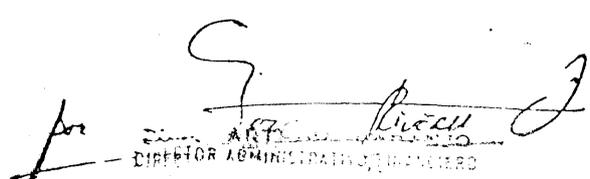
La señora MARIA STELLA FERREIRA CABALLERO DE MOSS, que tendrá la
 calidad de Inversionista Nacional conforme al Régimen Común de -
 Tratamiento a los Capitales Extranjeros, y sus Reformas hará uso
 de la presente autorización, las veces que fuere necesario para
 lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta
 Resolución conferida por un Notario Público.

DISPONER que la presente Resolución sea protocolizada en una
 de las Notarias del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 6 ABR. 1978

CERTIFICA :


 Milton Cevallos Rodriguez
 Subsecretario de Comercio
 e Integración.-


 DIRECTOR ADMINISTRATIVO

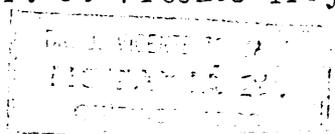
Z O N DE P R O T O C O L I Z A C I O N :-

A petición del señor doctor Julio César Vela Suárez, protocolizo en mi Registro de escrituras públicas y en esta fecha, en una foja útil, la Resolución que antecede.-

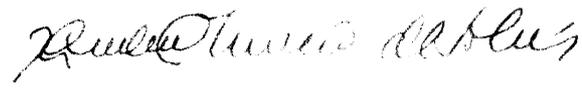
Quito, Abril 17 de 1.978.-

El Notario,

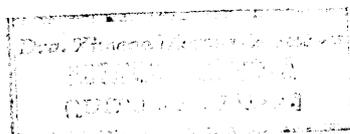

~~Dr. J. Vicente Troya J.-~~



Se protocolizó ante- el Notario de ese entonces, señor Doctor don José Vicente Troya Jaramillo, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo; y, en fe de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA, en una foja útil, firmándola y sellándola en la ciudad de Quito, a los diez y siete días- del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y - cuatro.-



Dra. Ximena Moreno de Solines.-
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON.-





- 10 -

R E P U B L I C A D E L E C U A D O R
M I N I S T E R I O D E I N D U S T R I A S , C O M E R C I O E I N T E G R A C I O N
P R O T O C O L I Z A C I O N D E L A

R E S O L U C I O N N o . 232

E L S U B S E C R E T A R I O D E C O M E R C I O D E L M I N I S T E R I O D E
I N D U S T R I A S , C O M E R C I O E I N T E G R A C I O N .

27.NOV84

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos Nros. 789, de 11 de septiembre de 1.975 y 1875, de 27 de septiembre de 1.977; y,

VISTOS el Decreto Supremo No. 974, de 30 de Junio de 1.971, reafirmado por Decreto Supremo No. 900-A, de 10 de noviembre de 1.976, la declaración No. 130 de 15 de febrero de 1.978 efectuada por el señor ROBERT FAULKNER MOSS FERREIRA, la solicitud y la documentación presentadas que reposan en los archivos de este Ministerio,

R E S U E L V E :

AUTORIZAR al señor ROBERT FAULKNER MOSS FERREIRA, de nacionalidad estadounidense, residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la Visa de Inmigrante otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores el 28 de enero de 1.956, para que invierta con el carácter de inversionista nacional, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, derechos o participaciones de Compañías constituidas o que se constituyan en el Ecuador.

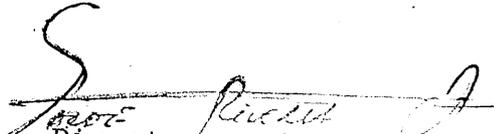
El señor ROBERT FAULKNER MOSS FERREIRA, que tendrá el carácter de inversionista nacional en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario, para lo cual, en cada ocasión, presentará, copia protocolizada de esta Resolución, conferida por Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.- Dado, en Quito, a 11 ABR. 1978

CERTIFICA :


Milton Cevallos Rodriguez
Subsecretario de Comercio e Integración.

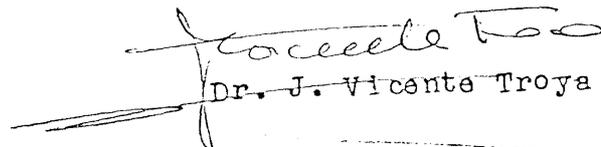

Director

Z O N DE P R O T O C O L I Z A C I O N :-

A petición del señor doctor Julio César Vela Suárez, protocolizo en mi Registro de escrituras públicas y en esta fecha, en una foja útil, la Resolución que antecede.-

Quito, Abril 17 de 1.978.-

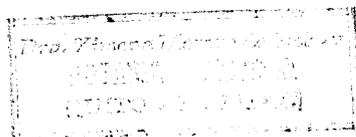
El Notario,


Dr. J. Vicente Troya J.-

Se protocolizó ante el Notario de ese entonces, señor Doctor don José Vicente Troya Jaramillo, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo; y, en fe de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA, en una foja útil, firmándola y sellándola en la ciudad de Quito, a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.-



Dra. Ximena Moreno de Solines.-
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON.-





- 11 -

R E P U B L I C A D E L E C U A D O R
M I N I S T E R I O D E I N D U S T R I A S , C O M E R C I O E I N T E G R A C I O N

P R O T O C O L I Z A C I O N D E L A
R E S O L U C I O N N o . 3 9 8

E L S U B S E C R E T A R I O D E C O M E R C I O , D E L M I N I S T E R I O
D E I N D U S T R I A S , C O M E R C I O E I N T E G R A C I O N

27.NOV84

EN USO de las facultades que le confiere los Decretos Supremos Nos. 788, de 11 de septiembre de 1975 y 1875, de 27 de septiembre de 1977; y,

VISTOS el Decreto Supremo Nos 974, de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo No. 900-A, de 30 de noviembre de 1976, la Declaración No. 235, de 15 de junio de 1978, efectuada por el señor WILLIAM MOSS FERREIRA, la solicitud y documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio.

R E S U E L V E :

AUTORIZAR al señor WILLIAM MOSS FERREIRA, de nacionalidad estadounidense, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de Inmigrante, según la Ley anterior, Registro No. 104-254, para que invierta con carácter de inversión nacional en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o de rechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor WILLIAM MOSS FERREIRA, que tendrá la calidad de inversionista nacional conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por un Notario Público.

DISPONER que la presente Resolución, sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 30 JUN. 1978

CERTIFICA:

Milton Cavallios Rodriguez
Subs. de Comercio e Integración

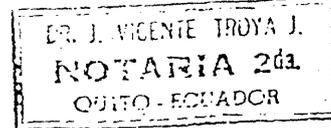
Z O N DE P R O T O C O L I Z A C I O N . -

A petición del señor doctor Julio César Vela Suárez, protocolizo en mi Registro de escrituras públicas y en esta fecha, en una foja útil, la Resolución que antecede.-

Quito, 10 de Noviembre de 1.978.-

El Notario,

J. Vicente Troya J.
Dr. J. Vicente Troya J.-



Se protocolizó ante- el Notario de ese entonces, señor Doctor don José Vicente Troya Jaramillo, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo; y, en fe de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA, en una foja útil, firmándola y sellándola en la ciudad de Quito, a los diez y siete días- del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y - cuatro.-

Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines.-
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON.-



En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veintiseis de Julio de mil

novecientos setenta y siete; ante mí el Notario doctor José Vicente Troya Ja-

PODER GENERAL

ramillo, comparece a la co-

QUE OTORGA EL SEÑOR DON

lebración de la presente es-

RICHARD HOWARD MOSS FERREIRA

critura pública, señor

A FAVOR DEL SEÑOR

Richard Howard Moss Ferrei-

RICHARD MOSS

ra.- El compareciente in-

(CUANTIA INDETERMINADA)

terviene por sus propios y

personales derechos, es mayor de edad, estudiante, de na-

cionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, vecino y

residente en esta ciudad y a quien de conocer doy fe, y me

solicita elevar a escritura pública el contenido de la mi-

nuta que me presenta y que coincide literalmente es del te-

nor siguiente.- " SEÑOR NOTARIO :- Sírvase ex-

tender, en su protocolo, una escritura pública con el si-

guiente texto.- COMPARECE:- El señor Richard Howard Moss Fe-

rrreira, soltero, mayor de edad, estudiante, de nacionalidad

ecuatoriana y exprese que por medio de la presente escritu-

ra pública, tiene a bien otorgar, a favor de su padre, el

señor Richard Moss, poder general, amplio, suficiente y cual

en derecho se requiere, para que el mandatario lleve su

personería y le represente en toda clase de actos, contra-

tos, actuaciones judiciales y extrajudiciales.- Por tanto,

su mandatario queda plenamente facultado para adquirir y

comprar, por mandante, toda clase de bienes muebles e



J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



Handwritten signature

1 inmuebles; para vender, arrendar y gravar toda clase de bie
2 nos muebles e inmuebles, acciones y otros papeles fiducia-
3 rios de propiedad del mandante, en estos casos de venta, el
4 mandatario podrá fijar y recibir el precio de los bienes -
5 que se vendan; para suscribir obligaciones de toda clase y
6 para otorgar garantías, hipotecas y avalúos, crucionando -
7 obligaciones propias o de terceras personas, y aún obliga-
8 ciones del mismo mandatario; para representar al mandante en
9 las Juntas Generales de Accionistas o Socios en las que el
10 mandante tenga la calidad de accionistas o participante; -
11 para intervenir, a nombre del mandante, en aumentos de ca-
12 pital de las Compañías en que él sea accionista o partici-
13 pante; para intervenir, a nombre del mandante, en la cons-
14 titución de nuevas Compañías de cualquier naturaleza que -
15 éllas sean.- El apoderado queda facultado para abrir cuen-
16 tas corrientes en los bancos, a nombre del mandante, y para
17 girar sobre todas las cuentas corrientes bancarias que man-
18 tenga el mandante.- El presente poder es un poder general,
19 no limitado a los actos y contratos que arriba quedan enun-
20 ciados, ya que esta enunciación es simplemente explicati-
21 va, y de ninguna manera limitativa, ya que es intención del
22 mandante dar al mandatario las más amplias facultades para
23 que pueda representarlo en uso de este poder y, asimismo,
24 otorgarle todas las facultades necesarias para el eficiente
25 cumplimiento de este mandato.- El mandatario queda faculta-
26 do para sustituir, total o parcialmente, este poder en ter-
27 cera persona de reconocida solvencia y honorebilidad.- Us-
28 ted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 de estilo.- firmado).- Señor Doctor don Julio Cé-

2 sar Vela Suárez, Abogado.- Hasta aquí la minuta -

3 que queda elevada a escritura pública con todo su -

4 valor legal.- Y leída que ha sido esta escritura -

5 integramente al compareciente, por mi el Notario,

6 se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de

7 todo lo cual, doy fe.- firmado).- Señor don Ri-

8 chard Howard Moss Ferreira.- Cédula de Identidad -

9 número diez y siete-cero cinco seis ocho cinco siete-

10 ocho-cero.- firmado).- El Notario Segundo de es-

11 te Cantón, señor Doctor don José Vicente Troya Ja-

12 ramillo.- *U*

13

14

15 Se otorgó-

16 ante el Notario de ese entonces, señor doctor don

17 José Vicente Troya Jaramillo, cuyo archivo se en-

18 cuentra actualmente a mi cargo; y, en fe de ello-

19 confiero esta COPIA CERTIFICADA, en dos fojas úti-

20 les, firmándola y sellándola en la ciudad de Quito,

21 a los diez y siete días del mes de Septiembre de-

22 mil novecientos ochenta y cuatro.-

23

24

25 *Ximena Moreno de Solines*

26 Dra. Ximena Moreno de Solines.-

27 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON.-

28

14

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD LTDO.- Quito,-

diez y siete de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- C E R T I F I C A D O : - Por medio

de la presente certificamos que el Banco de Londres y America del Sud Ltda. Sucursal Quito-Ecuador ha recibido para ser depositado en la Cuenta de Plazo-

Menor-Integración de Capital la suma de CIENTO VEIN

TE Y CINCO MIL SUCRES (S/. 125.000,00) a nombre -

de la Empresa en formación Denominada " INVERSIONES MAROWI S.A.", Depósito efectuado por las siguientes-

personas:-----

María Stella Ferreira de Moss S/. 124.000,00

Robert Moss Ferreira 250,00

William Moss Ferreira 250,00

Richard Moss Ferreira 250,00

Fernando Salgado Salgado 250,00

TOTAL S/. 125.000,00

BANK OF LONDON AND SOUTH AMERICA LTD. QUITO-BRANCH

ACCOUNTANT.- firmado).- Valarezo G.E.- MANAGER

firmado).- Harris D.K.-

Se -

otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta

TERCERA COPIA, en catorce fojas útiles, fir-

mándola y sellándola en la ciudad de Quito, a los-

diez y siete días del mes de Septiembre, de mil -

novecientos ochenta y cuatro.-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1	
2	
3	<i>Ximena Moreno de Solines</i>
4	Dra. Ximena Moreno de Solines.-
5	NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON.-
6	
7	RAZON: - Cumpliendo lo ordenado por el Señor Superin-
8	tendente de Compañías Encargado de fecha de hoy, con 6
9	razón de la aprobación constante en dicha Resolución
10	al margen de la Escritura de Constitución de "INVER-
11	SIONES MAROWI S.A.", otorgada ante mí el 17 de Sep-
12	tiembre de 1984.
13	Quito, 30 de octubre de 1984.
14	
15	<i>Ximena Moreno de Solines</i>
16	DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES
17	NOTARIA SEGUNDA
18	
19	
20	Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolu-
21	ción número trece mil doscientos ochenta y cuatro, del señor Su-
22	perintendente de Compañías Interino, de treinta de octubre de mil
23	novecientos ochenta y cuatro, bajo el número 1085 del Registro -
24	Mercantil, tomo 115.- Queda archivada la Segunda Copia Certifica-
25	da de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "INVER-
26	SIONES MAROWI S.A.", otorgada el 17 de septiembre de 1984, ante
27	la Notaria Segunda de este Cantón, Dra. Ximena Moreno de Solines.-
28	Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la -

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

Carcel

15

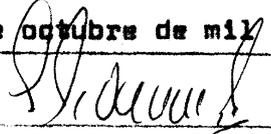
citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto

733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial -

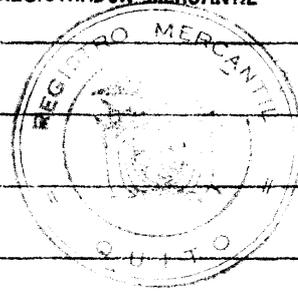
878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio ba-

jo el número 11464.- Quito, a treinta y uno de octubre de mil no-

vecientos ochenta y cuatro.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Randeras
REGISTRADOR MERCANTIL



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28